



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

## OPINIÓN N° 0130-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 14 de abril de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	En el marco del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente <sup>1</sup> , ¿es posible pagar a los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales con el monto efectuado a través de la transferencia de partidas y con recursos propios?
<b>RESPUESTA</b>	No. Únicamente se efectúa el pago de la compensación económica a los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales, de acuerdo con los recursos autorizados mediante la Transferencia de Partidas realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales <sup>2</sup> y de acuerdo con la compensación económica aprobada mediante Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de Compensación Económica bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil, para gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Aprobación de la compensación económica:</b> Mediante el marco normativo correspondiente<sup>3</sup> se aprueba los montos por concepto de Compensación Económica bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil, para gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales, vigente desde el 3 de marzo de 2023.</p> <p>2. <b>Limitación al uso de los recursos transferidos:</b> Al respecto, el marco normativo que regula la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de los gobiernos regionales y de diversos gobiernos locales, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley del Servicio Civil<sup>4</sup> establece que los recursos de la transferencia de Partidas no pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad<sup>5</sup>.</p> <p>3. En consecuencia, solo será posible utilizar los recursos transferidos por el MEF para el pago de la compensación económica para los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales y de acuerdo con los montos de la compensación aprobada por el Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de Compensación Económica</p>	

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, publicado el 13 de enero de 2023.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 044-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, publicado el 26 de marzo de 2023.

<sup>3</sup> Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2023-EF. Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de Compensación Económica bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil, para gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales, publicado el 02 de marzo de 2023.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 044-2023-EF.

<sup>5</sup> Artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2023-EF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil, para gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales<sup>6</sup>, que, a su vez, señala que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 029-2023-EF, dichos funcionarios públicos solo pueden percibir la compensación económica aprobada<sup>7</sup>.

Asimismo, dicha norma establece que el monto de la compensación económica se paga a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2023-EF.

<sup>7</sup> Párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2023-EF.

<sup>8</sup> Párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2023-EF.